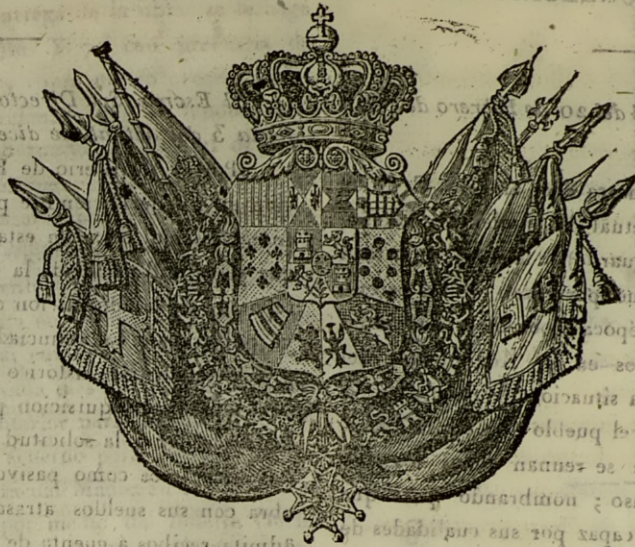


NÚMERO

949

VIERNES  
23 de Febrero de  
1844

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*El Escmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en fecha 7 de Febrero corriente lo que sigue.*

La Reina ha espedido con fecha 7 del actual la Real carta siguiente.—Doña Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que D. Pedro Dutilh natural de Orthez en Francia, del Comercio de esta Corte, ha acudido á mi Gobierno con fecha 7 de Diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las ordenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 15 de Diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus pances, y hecho constar, que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende, he venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el Reino, para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que expresa la Constitucion politica de la Monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitucion y las leyes imponen á todos los Españoles.—Por tanto mando por las presentes que en toda la nacion se tenga y repúte al mencionado D. Pedro Dutilh como Español, guardándosele y haciendosele guardar todos los dere-

chos que le competen como á tal Español con arreglo á la Constitucion de la Monarquía; debiéndose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines Oficiales de las provincias, para conocimiento de toda la nacion. Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1844.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Marques de Peñaflorida.

*Y se publica por medio del Boletin Oficial para los efectos consiguientes. Burgos 17 de Febrero de 1844.—Mariano Herrero.*

*El Escmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice en 13 del actual lo que sigue.*

S. M. la Reina ha tenido á bien prorogar por el término de un mes, el que se prefijó por circulares de 3 y 11 de Enero ultimo, para que los Gefes y subalternos cesantes del cuerpo de la Administracion civil solicitasen en la forma que en las mismas se previene, ser incluidos en el cuadro pasivo; en inteligencia de que los que transcurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les corresponda como empleados de Real nombramiento, á cuyo efecto se pasarán las ordenes oportunas á la Direccion general del Tesoro, para que suspenda el pago de las cesantías, á quienes en la actualidad se les esté abonando sin haber llenado este requisito.

*Y se publica en el Boletin Oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, y demás efectos consiguientes. Burgos 17 de Febrero de 1844.—Mariano Herrero.*

*Artículo único.*—Orden General del 20 de Febrero de 1844 en Burgos.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al E. S. C. G. de este distrito con fecha 10 del actual lo siguiente.—Escmo. Sr.—Ocupada la Reina (que Dios guarde) de la suerte relativa á la multitud de Gefes y Oficiales que por razon de los ascensos que han obtenido en la última época ó por otras causas no pueden por de pronto ser colocados en los Regimientos del Ejército y han debido quedar en la situacion de reemplazo, se ha servido resolver que V. E. elija el pueblo que en su distrito crea mas á proposito para que se reunan todos los individuos que se hallan en aquel caso; nombrando para que los mande un General ó Brigadier capaz por sus cualidades de desempeñar con acierto tan grave y honroso cargo. Teniendo en consideracion que obligados todos estos oficiales á establecerse separados de sus casas son mayores los gastos que se les ocasionan para vivir con el decoro y desahogo debido á sus servicios y clase, se ha dignado S. M. aumentar á las cuatro quintas partes de sus respectivos sueldos el haber que en adelante disfruten y que les sea abonado con la misma puntualidad y en los mismos términos y plazos con que se hace á los cuerpos del Ejército. A este efecto nombrarán desde luego un habilitado que pase á la Capital del distrito á percibir las cantidades que segun revista acredite cada deposito; pudiendo V. E. nombrar desde luego un oficial que se haga cargo de la consignacion del primer mes, tiempo suficiente para que por la incorporacion se elija el habilitado propietario. Con el establecimiento de estos depositos el Gobierno puede adquirir datos y antecedentes exactos para utilizar á los oficiales mas idoneos á fin de que presten sus servicios en las filas á medida que lo exijan las necesidades de los Regimientos existentes en el dia y de los que deban crearse nuevamente. El deposito debera quedar definitivamente establecido el dia 1.º de Marzo próximo (lo mas tarde) en los distritos de la Peninsula y el 15 y 30 del propio mes en las Baleares y las Islas Canarias. El individuo que en la época fijada no se hubiere presentado sin causa suficiente á juicio de V. E. quedará suspenso de su empleo, y formada la correspondiente sumaria se le despedirá del servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Y al mandar publicar esta resolucion de S. M. ordena S. E. que se inserte en los Boletines Oficiales de las cuatro Provincias y que las Justicias de los pueblos donde no haya autoridad militar la hagan saber á los Señores Gefes y Oficiales de reemplazo que habitan en ellos á fin de que ninguno alegue ignorancia y que se presenten en Briviesca punto señalado para la reunion del deposito hasta el 10 de Marzo en cuyo dia se pasará la revista de Comisario y serán dados de baja con arreglo á la preinserta Real orden los que no se hallen presentes y no justificuen en debida forma el motivo que se lo impida, que no podrá ser otro que el de enfermedad, estar desempeñando comision del servicio ó ser Diputado á Cortes.—Lo que de orden de S. E. se comunica en la general de hoy para su cumplimiento.—El Brigadier G. de E. M. Juan Antonio Martinez.

*El Escmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 22 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.: con esta fecha digo á D. Pascual Madoz lo que sigue.—Reconocida la utilidad que los empleados han de reportar de la adquisicion de la obra que V. S. redacta y cuya publicacion ha anunciado con el título de Dicionario geográfico-estadístico-histórico de España y ultramar, y estando recomendada su adquisicion por el Gobierno, S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de V. S. relativa á que los empleados así activos como pasivos puedan pagar el precio de dicha obra con sus sueldos atrasados, autorizando á V. S. para que admita recibos á cuenta de los atrasos, entendiéndose al efecto y poniéndose de acuerdo con la Direccion general del Tesoro y á calidad de que la adquisicion sea voluntaria y el pago por cuenta de atrasos de un solo ejemplar, y que del método que se adopte para el mejor orden de contabilidad se dé cuenta previamente á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y observancia de la última prevencion.—En su consecuencia propuso esta Direccion al Gobierno el método que podria adoptarse en este asunto para el mejor orden de contabilidad, y con fecha 24 de Enero último me comunica el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda la resolucion siguiente.—Escmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo espuesto por V. E. de acuerdo con la Contaduria general del Reino en comunicacion de 9 del actual sobre el modo de que los empleados activos y pasivos satisfagan con sus sueldos atrasados el precio de la obra á que voluntariamente pueden suscribirse por un ejemplar, y está redactando D. Pascual Madoz con el título de Dicionario geográfico, estadístico é histórico de España y ultramar, segun se dispuso por Real orden de 22 de Diciembre último se ha servido mandar que al efecto se observen las reglas siguientes. 1.º D. Pascual Madoz, autor del Dicionario en cuestion, nombrará en cada provincia un comisionado encargado de dar á los empleados suscritores las entregas ó tomos de dicha obra, tomando en equivalencia de su importe los recibos de aquellas. 2.º Asimismo es de obligacion de Madoz proveer á las contadurias de provincia del correspondiente numero de ejemplares impresos de obligaciones de suscripcion arregladas al adjunto modelo. 3.º Verificada la suscripcion de un empleado por obligacion duplicada que formará, se entregará la una al comisionado de Madoz para su resguardo, y la otra obrará en la contaduria de la provincia respectiva, debiendo esta desde luego tener en cuenta indispensablemente los novecientos rs. de su importe, haciendo la anotacion debida en la del individuo. 4.º Los recibos parciales de los empleados en todo el Reino por importe de las entregas ó tomos que recibieren, los presentará D. Pascual Madoz por semestres en esa Direccion con cuenta que documentará con dichos recibos encarpados por provincias con una relacion de los de cada una y un resumen del total importe de semestre. 5.º Examinada la cuenta por la Contaduria general del Reino, se librará su importe como traslacion de caudales á las diferentes provincias donde los empleados tienen la sus-

abierta y á las cuales se remitiran los cargos consignientes, para dividirlos en la cuenta del interesado. 6. Ningun suscriptor tendrá derecho de exigir que la entrega de la obra se le haga sino en el punto donde se suscribio. Y 7ª con presencia de las suscripciones que se obtengan y como medio preciso se librará al autor la cantidad proporcionada que los fondos permitan por via de anticipo y como condicion general de toda suscripcion De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consigüientes acompañando copia del modelo de que hace mérito la regla segunda.—Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole el modelo que se cita en la regla segunda y un ejemplar del prospecto de la obra; cuidando V. S. de dar noticia á esta Direccion en 1.º de cada mes de las suscripciones que se hayan hecho durante el anterior para los efectos de que trata la regla 7ª poniéndose de acuerdo para todo con el comisionado representante de D. Pascual Madoz en esa provincia y haciendo publico este asunto por medio del Boletín Oficial para que llegue á noticia de todos los empleados activos y pasivos que existen en ella »

Y para conocimiento de los interesados se publica en el Boletín Oficial con el objeto de que pueda servirles de gobierno lo resuelto en las dos Reales órdenes insertas. Burgos 15 de Febrero de 1844.—Felipe de Ariño.

**Intendencia y Subdelegacion de rentas Reales de la provincia.**

Estando acordada por la misma la subasta de percales, pañuelos y otros géneros de distintas clases declarados por decomiso, para el día 24 del actual y siguientes en el almacén de comisos de esta aduana, desde las once de su mañana en adelante, se anuncia al publico para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.—Burgos 16 de Febrero de 1844.—Felipe de Ariño.—P. m. de S. Sria.—José María Nieto.

**D. Lorenzo Cobo de la Torre Magistrado honorario de la Audiencia de esta Ciudad y Juez de primera instancia de la misma y su Partido.**—Por el presente cito y llamo á todos los acreedores de Roman Lopez vecino de esta Ciudad para que por espacio de quince dias que por primer término se les señala comparezcan en el oficio del presente Escribano á legitimar sus créditos y decir en razon á lo demas lo que tengan por conveniente.—Dado en Burgos á 16 de Febrero de 1844.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria.—Francisco Hernando.

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Para cumplir esta Comision con lo prevenido en la 2ª parte de la Real orden fecha 24 del pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion é inserta en el boletín oficial número 945 ha acordado en sesion de 19 del corriente, que todos los Ayuntamientos de la provincia remitan á los Presidentes de las Comisiones locales de partido, para el 10 del proximo mes de Marzo, un estado arreglado en un todo al modelo que subsigue, los cuales deberán dirigirse á esta Comision por los citados Presidentes antes del dia 20 del citado mes, previniendo que en defecto, esta Superioridad adoptará las prevenciones que tenga por conveniente.—Burgos 21 de Febrero de 1844.—E. P. Mariano Herrero.—Antonio Martinez Acosta, Vocal Secretario.

Estado que manifiesta el que tiene la instrucción primaria de este pueblo, expresivo del número de escuelas que hay en él, su clase, número de niños y niñas que asisten á ellas, y maestros con título ó sin el que las desempeñan.

Año de 1844.

Pueblos	Numero de vecinos.	Escuelas de niños.		Dotadas	Parties.	Escuelas de niñas.		Dotadas	Parties.	Niños que concurren á las		
		Superiores.	Elementales.			Superiores.	Elementales.			que concurren á las	Maestros con	
		Dotadas	Parties.	Dotadas	Parties.	Dotadas	Parties.	Dotadas	Parties.	Dotadas	Parties.	sin el

El Presidente de la Comision N. N.

El Vocal Secretario, N. N.

## ANUNCIOS.

*El Intendente Militar del undécimo Distrito* — Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate intentado en esta Intendencia militar para contratar por término de cuatro años el suministro de utensilios á las tropas estantes y transentes en el mismo, se saca nuevamente á pública subasta dicho servicio por igual término en los estrados de la Intendencia General militar (Madrid) á contar desde primero de Abril de este año y concluir en fin de Marzo de 1848; y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia General.

La persona ó personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate que tendrá efecto á las doce de la mañana del día catorce de Marzo proximo; pasado cuyo acto no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean. Burgos 18 de Febrero de 1844. — Julian de Velarde.

Debiendo crearse en virtud de lo resuelto por S. M. en 20 de Enero último, para la expedición de las Islas de Fernando Pó, Anobor y Corisco, una compañía de obreros de Ingenieros compuesta de cinco sargentos con el haber mensual de 25 pesos fuertes, cinco cabos con 16 y cuarenta obreros con 12, cuya total fuerza debe ser de hombres de buena conducta, robustos y versados en cualquiera de los oficios de carpintería, herrería, cerrajería, cantería albañilería, tornero y tonelero, los que además de su haber, racion, vestuario, premios de constancia y hospitalidades, disfrutarán la gratificación de medio duro ó cuatro rs. de plata por cada día que trabajen, siendo el transporte de ida y vuelta y el de sus familias por cuenta del Gobierno, y cumplidos siete años podran solicitar su regreso, bien sea para continuar sus servicios en la península, ó con licencia ó retiro segun sus circunstancias. Lo que se hace saber á los artesanos de los mencionados oficios, por si alguno deseara ingresar en dicha compañía dirija su instancia al Director Subinspector de Ingenieros de este distrito, espresando la edad, estado, robustez, grado de habilidad de oficio que ejerce y demás circunstancias en que se encuentre y crea deba hacer mérito para optar á su admision, acompañando copia de la licencia si hubiesen pertenecido al ejército. — José Navarro.

*Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.*  
*Provincia de Burgos.*

*Clero Secular.*

Remates para el día 18 de Marzo de 1844 en esta Capital y en Madrid desde las diez de la mañana en adelante.

Tres tierras que componen 29 y media fanegas de 2.<sup>a</sup> calidad y 11 y media fanegas de 3.<sup>a</sup> que en términos de esta Ciudad pertenecieron al Cabildo Catedral de la misma arrendadas á Ignacio de la Peña y consortes en 62 fanegas de pan mediado y 24 reales anuales hasta Marzo de 1847 tasadas en 21200 reales y capitalizadas en 44733 reales y 11 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

Cinco tierras que componen 21 y media fanegas de sembradura de 1.<sup>a</sup> calidad 8 y media de 2.<sup>a</sup> y 4 de 3.<sup>a</sup> en términos del Pueblo de Tardajos que pertenecieron á dicho Cabildo Catedral arrendadas á Ildefonso Tobar en 69 fanegas de pan mediado hasta Marzo de 1845, han sido tasadas en 27800 reales y capitalizadas en 49666 reales 22 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta, tienen contra sí un censo de 22000 reales de capital al rédito de 1 y medio por ciento á favor de la obra pía de D. Hernando Diaz Bracho de patronato del mencionado Cabildo. Estas fincas son de mayor cuantía. — Burgos 16 de Febrero de 1844. — Fermin Perla.

*Comision especial de venta de bienes nacionales de la Provincia de Burgos. Clero regular.* — Remate para el día 21 de Marzo de 1844 desde las diez de la mañana en adelante en esta Capital en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Villarcayo. El dominio directo de dos censos de 9 fanegas, 6 celemines de pan mediado que tiene contra sí D. Fernando Gomez Zorrilla y Cachupin, vecino de Villarcayo, y á favor del suprimido Monasterio de Benedictinos de Oña el cual ha sido capitalizado en 15200 reales por cuya cantidad se saca á subasta. — Burgos 7 de Febrero de 1844. — Fermin Perla.

Remates para el día 26 de Marzo de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y en el Juzgado de Melgar de Fernamental desde las 10 de la mañana en adelante.

Diez y siete tierras que componen 1 fanega de 2.<sup>a</sup> calidad y 12 fanegas 10 celemines de 3.<sup>a</sup> sitas en términos de Castrillo Murcia, procedentes del Convento de San Pablo de Burgos, arrendadas á José Saiz y consortes en 11 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 4,578 rs. y capitalizadas en 7920 rs. 20 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta no tienen carga alguna.

Doce tierras que componen 7 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 3 fanegas 4 celemines de 2.<sup>a</sup> 4 fanegas 11 celemines de 3.<sup>a</sup> y una hera de tres celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, sitas en términos de Castrillo Murcia, procedentes del Convento de San Pablo de Burgos, arrendadas á Antonio Ornillos en 7 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 3,162 rs. 17 mrs. y capitalizadas en 5,040 rs. 6 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no tienen carga alguna.

Veinte y dos tierras que componen 4 fanegas 5 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad 16 fanegas de 3.<sup>a</sup> y una hera de un celemin de 1.<sup>a</sup> sitas en el pueblo de Castrillo de Murcia, procedentes del Convento de San Pablo de Burgos, arrendadas á Juan Herrera, Manuel Peña, y Benito Baldemoro en 18 fanegas pan mediado anuales sin escritura tasadas en 7,717 rs. y capitalizadas en 12959 rs. 27 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no tienen carga alguna.

Veinte tierras que componen 3 fanegas 11 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad y 16 fanegas y 5 celemines de 3.<sup>a</sup> sitas en término de Castrillo de Murcia, procedentes del Convento de S. Pablo de Burgos arrendadas á Juan Antonio Estebanez en 14 fanegas de pan mediado anuales sin escritura, tasadas en 6,566 rs. y capitalizadas en 10080 rs. 3 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no tienen carga alguna. — Burgos 18 de Enero de 1844. — Bernardino de la Arena.

D. Juan Fernandez Cueva ha cesado de desempeñar el destino de Secretario de la Escoma. Diputacion Provincial, que ha estado á su cargo por espacio de tres años, y vuelve á abrir de nuevo su estudio de Abogado, en la calle de la Puebla número 16 habitacion principal.